



CONSTANCIA SECRETARIAL: Ipiales, 15 de agosto de 2024

Doy cuenta al Juez, que por reparto, correspondió el conocimiento y trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales.

NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, veinte de agosto de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: VERBAL No. 2021 – 00418 - 01
Demandante: DIEGO RAMIRO GUERRERO
Demandado: CASA BURALGO S.A.S. y OTRO

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento y trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales, dentro del asunto de la referencia, es del caso proceder a analizar si se cumplen los requisitos legales que permitan establecer si procede su admisión.

Del examen preliminar realizado al proceso se tiene que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, según se desprende de las constancias secretariales que obran en el plenario, la parte demandada –CASA BURALGO S.A.S.- y la entidad llamada en Garantía –ALLIANZ SEGUROS S.A.-, por conducto de sus apoderados judiciales han interpuesto recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales, en virtud de que la decisión en ella contenida la consideran les ha sido desfavorable; en consecuencia dicho recurso ha sido concedido en el efecto suspensivo con providencia proferida con fecha 22 de julio de 2024. Así las cosas y por cuanto se hallan presentes los presupuestos procesales para tal efecto, es del caso proceder tal como lo dispone el artículo 327 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte



demandada –CASA BURALGO S.A.S.- y la entidad llamada en Garantía –ALLIANZ SEGUROS S.A.-, en el efecto suspensivo, frente a la sentencia de primera instancia con fecha 22 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales, dentro del proceso VERBAL propuesto por el señor DIEGO RAMIRO GUERRERO, en contra de LA CASA BURALGO S.A.S. y JAIR ANDRES RAMIREZ BOLAÑOS.

2°.- Una vez en firme este auto, los apelantes deberán sustentar el recurso interpuesto, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencidos estos términos, la secretaría de este juzgado dará cuenta para disponer el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:
Edmundo Vicente Caicedo Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e22dd5f36ec922ef8ffab7d1ccb543b6cfff78a737dedf9558d5769586b3e1**

Documento generado en 20/08/2024 09:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>